



YANAHUARA
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 156-MDY

Yanahuara, 18 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2019-MDY de fecha 18 de abril del 2019 trató la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la implementación del Sistema de Videovigilancia en los establecimientos comerciales para contribuir con la seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada con Decreto Legislativo N° 1272, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, a su vez, el artículo 40° de la Ley en mención preceptúa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto a las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 2° de la Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana define a la Seguridad Ciudadana como la acción integrada que desarrolla el Estado, en colaboración con la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios; así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el sub numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. En este mismo sentido, el numeral 3 del artículo 85° de la citada Ley, establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales respecto al servicio de seguridad ciudadana;

Que, por su parte, el artículo 9° del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, Decreto Legislativo N° 1218, prescribe que los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de videovigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito;

Que, en este contexto, a fin de contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar la seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara, específicamente en los comerciales abiertos al público, en atención que según las estadísticas delictivas se encuentra registrado un alto índice de comisión de delitos durante la ejecución de tales actividades;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en observancia de lo previsto en el artículo 40° del antes referido cuerpo normativo el Pleno del Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD** emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA CONTRIBUIR CON LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YANAHUARA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que regula la implementación del Sistema de Videovigilancia en los establecimientos comerciales para contribuir con la seguridad ciudadana en el distrito de Yanahuara, misma que consta de seis (06) artículos y ocho (08) Finales y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Prevención y Seguridad Ciudadana, a través de la División de Defensa Civil y Prevención de Desastres, y a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la División de Registro Tributario y Licencias y la División de Fiscalización Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniyanahura.gob.pe).



YANAHUARA
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.muniyanahuara.gob.pe), así como en avisos radiales, volantes y otros medios a fin de garantizar una amplia representación y participación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANAHUARA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abog. Alejandro Agustín Maldonado Gubierrez
JEFE DE OFICINA



YANAHUARA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
ALCALDÍA
Dr. Roger Aníbal Huerta Presbitero
ALCALDE



C.C.
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
DIVISIÓN DE DEFENSA CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES
DIVISIÓN DE REGISTRO TRIBUTARIO Y LICENCIAS
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS
ARCHIVO

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA CONTRIBUIR CON LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YANAHUARA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas preventivas de seguridad ciudadana, a través de la regulación para la implementación de sistemas de videovigilancia en los establecimientos comerciales abiertos al público que se encuentren en la jurisdicción del distrito de Yanahuara, con la finalidad de contribuir a la seguridad ciudadana a través de la prevención de la comisión de delitos y faltas en los establecimientos comerciales, los mismos que coadyuvarán a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, además de implementar espacios públicos seguros en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN

Para la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad.

Cámara o videocámara: Medio técnico o análogo, digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, que permita captar o grabar imágenes, videos o audios.

- **Establecimientos comerciales abiertos al público:** Inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado (con licencia de funcionamiento) desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios al público.
- **Videovigilancia:** Sistema de monitoreo y captación de imágenes, videos y audios de lugares, personas u objetos. El sistema estará comprendido por lo menos por una (01) cámara de video por cada vía de acceso al público, así como una (01) cámara de video en cada ambiente destinado a la atención al público, por un mínimo de dos (02) cámaras de video por cada establecimiento comercial. El sistema de cámaras de video deberá contar con el respaldo de un dispositivo de grabación con capacidad no menor a 48 horas continuas, así como con un soporte de archivo magnético no menor a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 3°.- OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- 3.1 En la presente Ordenanza están comprendidas las personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales que tengan un aforo de cincuenta (50) personas o más y también se encuentran considerados los centros comerciales, tiendas por departamento, entidades financieras, instituciones educativas o culturales, institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros. Asimismo, los establecimientos de venta de combustible y las estaciones de servicios deberán instalar un sistema de videovigilancia cuando tengan un aforo igual o mayor a siete (07) vehículos. De igual forma, podrán acogerse de manera voluntaria a la presente ordenanza los establecimientos comerciales que tengan un aforo menor a cincuenta (50) personas.
- 3.2 Las personas naturales y/o jurídicas comprendidas en el punto 3.1) deberán adecuarse al uso de cámaras de videovigilancia establecidos en la presente Ordenanza, debiendo de ser incluida la obligación del uso de cámaras de videovigilancia en el Formato de Declaración Jurada a ser presentado por los administrados para el trámite de la Licencia de Funcionamiento respectivo, siendo materia de fiscalización posterior por parte de esta Municipalidad.



YANAHUARA
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

- 3.3 Complementando el propósito del sistema de videovigilancia como medida preventiva y disuasiva, cada local deberá implementar un cartel informativo en la entrada del establecimiento, cuyas características serán las siguientes:
- Diseño tipo rombo de 20 cm. de alto x 20 cm. de ancho.
 - Imagen de una cámara (parte superior) y logo de la Municipalidad de Yanahuara (parte inferior).
 - Fondo amarillo con un marco completo de 2 cm. en color negro.
 - Letras negras mayúsculas justificadas a partir del centro del cartel hasta una distancia de 2 cm. del marco, consignando la siguiente leyenda:



- 3.4 La Municipalidad Distrital de Yanahuara a través de la Gerencia de Prevención y Seguridad Ciudadana, llevarán un Registro de las Cámaras de Videovigilancia de los establecimientos comerciales de la jurisdicción del distrito, pudiendo para ello requerir la siguiente información a las personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales: i) la ubicación de las cámaras de videovigilancia, ii) características técnicas de las cámaras de videovigilancia y dispositivos electrónicos, iii) datos del personal encargado de operar los sistemas de videovigilancia del establecimiento comercial.
- 3.5 Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218.



ARTÍCULO 4°.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

La Gerencia de Prevención y Seguridad Ciudadana podrá solicitar a las personas naturales y/o jurídicas comprendidas en el numeral 3.1), la presentación de las grabaciones de seguridad que contengan imágenes, videos o audios que sean de relevancia y/o de interés local de su competencia; el requerimiento se realizará a través de una carta dirigida a los conductores de los establecimientos comerciales, no debiendo de superar el plazo de tres (03) días hábiles para su entrega, especificando el rango de fechas y horas de grabación.

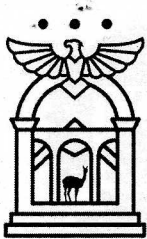
ARTÍCULO 5°.- RECONOCIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en el artículo 3° de la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes reconocimientos:

- Certificación Municipal.**- Se otorgará el respectivo Certificado que reconocerá al establecimiento comercial como un "Local Seguro" por contar con un sistema de videovigilancia.
- Difusión gratuita de ser un "Local Seguro".**- Serán publicitados gratuitamente en el portal institucional de la Municipalidad (www.muniyanahuara.gob.pe), y contar con la certificación municipal de ser un establecimiento comercial como un "Local Seguro".

Los reconocimientos señalados en el presente artículo serán otorgados, previa evaluación técnica, por la División de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 6°.- DE LAS SANCIONES



YANAHUARA
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

Incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GERENCIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA			
	POR NO IMPLEMENTAR EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA: A. LOCALES CON AFORO DE CINCUENTA (50) PERSONAS HASTA CIEN (100) PERSONAS. B. LOCALES CON AFORO MAYOR A CIEN (100) PERSONAS.	A) 50 % DE LA U.I.T.	
		B) 100 % DE LA U.I.T.	
	POR NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE OPERATIVIDAD O CONSERVACIÓN EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.	20 % DE LA U.I.T.	
	POR NO ALMACENAR LOS VIDEOS DE VIDEOVIGILANCIA EN ARCHIVOS MAGNÉTICOS POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.	20 % DE LA U.I.T.	
	POR NO COLOCAR EN EL ACCESO O EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EL CARTEL INFORMATIVO ANUNCIANDO QUE SE CUENTA CON EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA.	10 % DE LA U.I.T.	

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

SEGUNDA.- Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público comprendidos en el numeral 3.1) de la presente Ordenanza, que hayan iniciado sus actividades comerciales con anterioridad a la vigencia de ésta, deberán adecuar un sistema de videovigilancia, en el plazo de noventa (90) días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza; este plazo también resulta de aplicación para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 6° de esta Ordenanza.

TERCERA.- Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público comprendidos en el numeral 3.1) de la presente Ordenanza, que hayan iniciado sus actividades comerciales estando ésta vigente, deberán instalar un sistema de videovigilancia, para lo cual tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; este plazo también resulta de aplicación para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 6° de esta Ordenanza.

CUARTA.- Facultar al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias en el marco de las normas vigentes, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- De emitirse una norma de carácter nacional y general que regule o reglamente la implementación de uso de cámaras de videovigilancia con incidencia, los establecimientos comerciales abiertos al público comprendidos en el numeral 3.1) de la presente Ordenanza, los plazos establecidos en la presente ordenanza, si fuera necesario, se ajustarán a la norma de alcance general.



YANAHUARA
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

SEXTA.- Encargar a la División de Registro Tributario y Licencias, así como a la División de Defensa Civil y Prevención de Desastres, adecuación de la Solicitud - Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales Vinculadas al Funcionamiento de Establecimientos Comerciales - de conformidad a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1218.

SÉPTIMA.- Encargar a la Gerencia de Prevención y Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Unidad de Informática, a la División de Registro Tributario y Licencias, a la División de Defensa Civil y Prevención de Desastres y a la División de Fiscalización Tributaria el cumplimiento y la efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

OCTAVA.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo a Ley y su publicación en el portal institucional: www.muniyanahuara.gob.pe.

